



COPIA AUTENTICADA

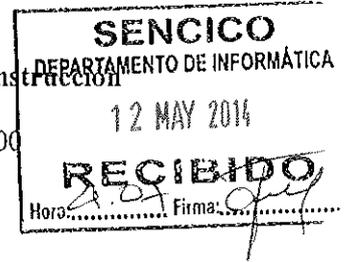
SERGIO HERMES ALVÁN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO

SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 36 -2014-03.00

San Borja, 12 MAYO 2014



VISTO:

El Informe N° 258-2014-07.00 de fecha 25 de abril de 2014, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO, señala que el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, identificado como SENCICO, es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno;

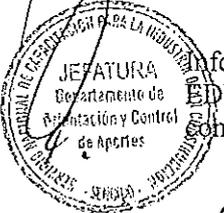
Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del Artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21° de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicables a dicho aporte;

Que, el Artículo 21° del mismo dispositivo legal antes referido, establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, están obligadas a pagar al SENCICO el aporte antes indicado;

Que, mediante el documento del visto, el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, remite el Oficio N° 002-2014-SUNAT/2S5200, del Jefe (e) de la División de Devoluciones de Principales Contribuyentes, Intendencia de Lima, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT-, por el cual envía a SENCICO la solicitud de devolución número 4029760, correspondiente al periodo tributario de octubre 2013-12 por la suma de s/.540.00, la misma que ha sido presentada por el contribuyente PROMOTORA DE EDIFICACIONES SANTA BARBARA S.A.C. con RUC N° 20332153120;

Que, mediante Informe Técnico N° 156-2014/JLR, emitido por el Especialista en Finanzas del Departamento de Orientación y Control de Aportes, se efectuó el análisis de la situación tributaria que presenta el contribuyente PROMOTORA DE EDIFICACIONES SANTA BARBARA S.A.C., revisándose los pagos de la contribución al SENCICO, correspondientes al período tributario sobre el cual solicita la devolución de pagos indebidos y/o en exceso;

Que, producto de la verificación efectuada y contenida en el Informe Técnico, se ha evidenciado que durante el periodo tributario 2013/12, el contribuyente EDIFICACIONES SANTA BARBARA S.A.C., realizó pagos en exceso por concepto de la contribución a SENCICO, por el monto total insoluto de s/. 527.00;



Que, en virtud de lo antes señalado y de acuerdo al análisis y evaluación realizada por el Especialista en Finanzas del Departamento de Orientación y Control de Aportes, según el Informe Técnico N° 156-2014/JLR, así como al Informe N° 340-2014-07.03 del Departamento de Orientación y Control de Aportes, resulta procedente atender lo solicitado por el contribuyente EDIFICACIONES SANTA BARBARA S.A.C.;

Que, la Directiva DEN/OAF N° 072-2000, "Devolución de Aportes a los contribuyentes que efectuaron pagos en Exceso" establece el procedimiento para realizar la devolución de la contribución al SENCICO, a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso, la misma que establece en su numeral 6.2.1 que las Resoluciones emitidas por la SUNAT, a través de las cuales se declare procedente las devoluciones, serán materia de revisión por parte de la Oficina de Orientación al Contribuyente y Control de Aportes, dependencia que tendrá a su cargo la emisión de un informe técnico sustentado de aceptación o desestimación a la Resolución emitida por la SUNAT;

De conformidad a lo establecido en los Artículos 33° y 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus normas modificatorias; así como lo dispuesto por los Artículos 32° y 33° del Estatuto del SENCICO aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA, y con lo establecido en la Directiva DEN/DAF N° 072-2000 sobre Devolución de Aportes a los Contribuyentes que efectuaron pagos indebidos o en exceso;

Con el visto de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de Administración y Finanzas (e), y del Asesor Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR procedente la solicitud de Devolución de pago en exceso, presentada por el contribuyente EDIFICACIONES SANTA BARBARA S.A.C., por el pago indebido realizado respecto de la contribución realizada al SENCICO, correspondiente al periodo de 2013/12.

Artículo 2°.- EFECTÚESE la devolución de pago indebido ascendente a S/. 527.00 (quinientos veintisiete y 00/100 nuevos soles), monto que corresponde al periodo tributario señalado en el artículo anterior y al cual deberá añadirse los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF. Dicho monto deberá ser depositado en la cuanta de detracciones del contribuyente al N° 00076022518 del Banco de la Nación según lo señalado en el procedimiento remitido a dicho banco mediante Oficio N° 308-2012-SUNAT/2E0000

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del Contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese


DANIEL HUGO VALDIZÁN MONTENEGRO
Gerente General



COPIA AUTENTICADA


SERGIO HERMÉS ALVÁN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO

